

**Recurso de Revisión:  
R.R.A.I./0567/2023/SICOM**

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas.

**Comisionada Ponente:** Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0567/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201181723000281**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito:

- 1.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 2.- Copia simple de su currículum vitae de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 3.- Copia simple del título académico de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 4.- Nombramiento si fuera el caso, de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 5.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).
- 6.- Copia simple de su currículum vitae de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

7.- Copia simple del título académico de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

8.- Nombramiento si fuera el caso, de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

Del periodo del 1 de abril del 2023 al 31 de abril del 2023. En caso de tener datos personales remitir la versión pública” (Sic).

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R347/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000281/2023, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 05 de mayo del año en curso y recepcionada oficialmente el 08 de mayo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000281**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **“1.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos. 2.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos. 3.- Copia simple del título académico de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos. 4.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos. 5.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR). 6.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR). 7.- Copia simple del título académico de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR). 8.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR). Del periodo del 1 de abril del 2023 al 31 de abril del 2023. En caso de tener datos personales remitir la versión pública”** y con:

### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

### CONSIDERANDO

**Primero.** — La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000281**.

**Segundo.** — La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió a las áreas que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podrían tener la información solicitada.

**Tercero.** — La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/545/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría, a efecto que con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** — La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0972/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de esa Subsecretaría, dio contestación bajo los siguientes términos:



Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio **SF/PF/DNAJ/UT/545/2023**, en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181723000281**, en la que el particular pide:

"Solicitó:  
1.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
2.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
3.- Copia simple del título académico de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
4.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
5.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).  
6.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).  
7.- Copia simple del título académico de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).  
8.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR). Del periodo del 1 de abril del 2023 al 31 de abril del 2023. En caso de contener datos personales remitir la versión pública." (sic)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que acorde al artículo 45 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo atribuciones para administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Estado.

En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021 vigente cuenta con facultades para, entre otros asuntos, supervisar la administración del BPIP. Asimismo, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) adscrita a la SPIP, contó con facultades para administrar el BPIP conforme al artículo 82 fracción X del citado Reglamento Interno.

Precisado lo anterior, y con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información hecha por el particular, se tiene a bien proceder en los siguientes términos:

- Respecto de la parte de la solicitud identificada con el número **1**, donde el particular requiere expresamente «Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos», se tiene a bien detallar la información relativa al nombre y cargo de las personas que tienen acceso al Banco de Proyectos de Inversión Pública en el **Anexo 1** de este oficio.

Respecto a la parte de este punto, en el que el particular requiere conocer el tipo de contrato de las personas ahí referidas, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, la Dirección de Planeación Estatal y las áreas administrativas que las integran no cuentan con la información relacionada con los puntos antes mencionados, al no constituir información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que tienen conferidas. Sino que esa información, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Administrativa del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".

- Sobre el extracto relativo al numeral **5** de la solicitud, donde piden «Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR)», se tiene a bien detallarla en el **Anexo 2** de este oficio. Las personas ahí citadas, tienen comunicación de conformidad con las facultades que tienen conferidas por las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Respecto a la parte de este punto, en el que el particular requiere conocer el tipo de contrato de las personas ahí referidas, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y las áreas administrativas que las integran no cuentan con la información relacionada con los puntos antes mencionados, al no constituir información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que tienen conferidas. Sino que esa información, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Administrativa del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".

- En lo concerniente a las partes identificadas con los numerales **2, 3, 4, 6, 7 y 8**, se hace de su conocimiento que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y las áreas administrativas que las integran no cuentan con la información relacionada con los puntos antes mencionados, al no constituir información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que tienen conferidas. Sino que esa información, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Administrativa del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".

**Quinto.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/607/2023, de fecha 17 de mayo de 2023 a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto que con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Sexto.** – La Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/DA/DSA/114/2023, de fecha 19 de mayo de 2023 signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio contestación bajo los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:*

*En atención a su similar SF/PF/DNAJ/UT/607/2023 mediante el cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio 201181723000281, del cual solicita colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en el área, los puntos requeridos en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud que a continuación se detalla:*

" Solicitó:  
1.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
2.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
3.- Copia simple de su título académico de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
4.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.  
5.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).  
6.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).  
7.- Copia simple de su título académico de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).  
8.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR). Del periodo del 1 de abril del 2023 al 31 de abril del 2023. En caso de tener datos personales remitir la versión pública".

*Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0613/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se informa lo siguiente:*

*Por lo que respecta a lo solicitado por el o la particular, en los puntos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud original, se remitió al correo electrónico [enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx) la liga electrónica: [https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNiiBadi-zYVeA1fFE-1Cscsv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNiiBadi-zYVeA1fFE-1Cscsv?usp=share_link) en donde podrá descargar los archivos digitales de nombres: "2-3-4 201181723000281.pdf" y "6-7-8 201181723000281.pdf".*

*Es importante señalar que, de cada caso se remite el comprobante de último grado de estudios existente en el expediente; lo anterior con base en los artículos 21, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y artículo 17, fracción VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. Así mismo, se hace de su conocimiento que existen algunos casos de funcionarios y funcionaras cuyo nombramiento se encuentra en trámite al momento de la atención del presente, ante la Secretaría de Administración de conformidad con el artículo 46, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; razón por la cual, en dichos casos, se remitió oficio de designación del cargo correspondiente.*

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

## ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 05 de mayo del año en curso y recepcionada oficialmente el 08 de mayo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000281**, en los términos del considerando cuarto y sexto del presente.

**SEGUNDO:** Se adjunta a la presente los anexos 1 y 2 del oficio SF/SPIP/DSIP/0972/2023, de fecha 12 de mayo de 2023.

**TERCERO:** Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000281**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**Victor Hugo Santana Ruiz**  
C.C.P. Expediente

[...]."

Anexos:

1. Listado de personas que tiene acceso al Banco de Proyectos de Inversión Pública, Anexo 1.
2. Listado de personas que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras, Anexo 2.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"No se tiene acceso al drive referido por el sujeto obligado No se entregó la información solicitada Motivo por el cual le solicito al ogaipo le requiera al sujeto obligado haga entrega de la información requerida" (Sic).

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0567/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe y ofreciendo pruebas en vía de alegatos, el ocho de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del siete al quince de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el seis de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha quince de junio del año en curso, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR518/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”



**Víctor Hugo Santana Ruiz**, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 30 de mayo de 2023, notificado a este sujeto obligado el 06 de junio del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R347/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000281, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

- 1.- Nombre, cargo y tipo de contrato de las personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 2.- Copia simple de su currículum vitae de las personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 3.- Copia simple del título académico de las personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 4.- Nombramiento si fuera el caso, de las personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 5.- Nombre, cargo y tipo de contrato de las personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).
- 6.- Copia simple de su currículum vitae de las personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).
- 7.- Copia simple del título académico de las personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).
- 8.- Nombramiento si fuera el caso, de las personas o las personas que tienen

*comunicación con las unidades ejecutoras (UR). Del periodo del 1 de abril del 2023 al 31 de abril del 2023. En caso de tener datos personales remitir la versión pública"*

**SEGUNDO:** El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

*No se tiene acceso al drive referido por el sujeto obligado  
No se entregó la información solicitada  
Motivo por el cual le solicito al ogaipo le requiera al sujeto obligado haga entrega de la información requerida*

**TERCERO:** Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, no se tiene acceso al drive referido por este sujeto obligado, y no se entregó la información solicitada, a lo que este sujeto obligado manifiesta que **no es cierto**, la declaración del solicitante ahora recurrente, toda vez que como lo advertirá esa comisión instructora de la lectura que realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R347/2023, de fecha 22 de mayo de 2023 en el cual este sujeto obligado indicó que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0972/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, proporcionado la información que de acuerdo a sus facultades establecidos en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas le correspondía, motivo por el cual este sujeto obligado adjuntó los anexos 1 y 2 al oficio de respuesta antes citado.

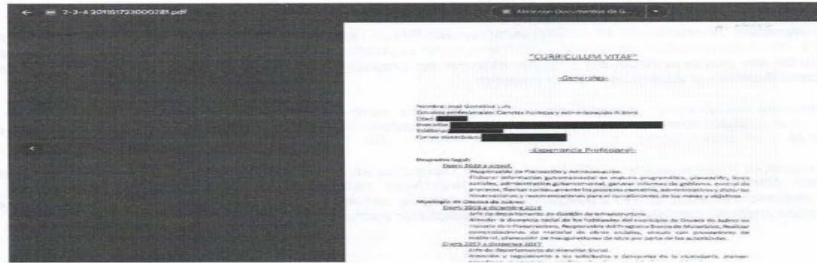
Asimismo, se informó que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/DA/DSA/114/2023, de fecha 19 de mayo de 2023 signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio contestación a la solicitud con número de folio **201181723000281**, informando que la información requerida por el particular en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de dicha solicitud se encuentran en la siguiente liga digital:

[https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffe-1Cscsv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffe-1Cscsv?usp=share_link)

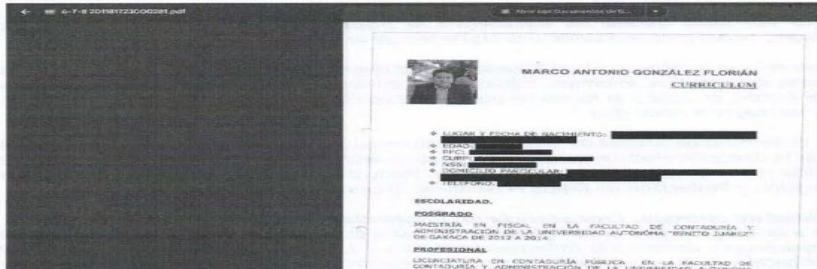
Ahora bien, no es cierto el motivo de inconformidad del ahora recurrente, al manifestar que no se tiene acceso al drive referido por este sujeto obligado, toda vez que como lo advertirá esa H. Comisión Instructora al abrir el drive antes citado, si se puede visualizar la información solicitada por el peticionario ahora recurrente, tal y como se muestra a continuación:



Una vez en este apartado podrá dar clic, en el pdf a consultar, por ejemplo si da clic en el pdf 2-3-4 se visualizará la siguiente información:



De igual forma al dar clic, en el pdf a consultar, por ejemplo si da clic en el pdf 6-7-8 se visualizará la siguiente información:



Luego entonces, no es cierto el motivo de inconformidad del recurrente, toda vez que como lo advertirá Esa H. Comisión Instructora este sujeto obligado atendió puntualmente las 8 pretensiones de solicitante ahora recurrente.

**SÉPTIMO:** Los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; establecen:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

(...)

**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo

*estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

(...).

*"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*

Por ello, el derecho de acceso de acceso a la información, en el presente recurso de revisión, se colma al precisar la dirección electrónica del sitio donde se encuentra la información requerida. Lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

**"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

**CUARTO.** - Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que el área correspondiente de este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades y en cumplimiento a los artículos 126 y 128 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cumple con la obligación de dar acceso a la información, en razón de que precisa la dirección electrónica del sitio donde se encuentra la información requerida, luego entonces, la información la proporciona en la forma en que lo permite el documento de que se trate, motivo por el cual esa H. Comisión Instructora debe tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información, tal y como lo establece los artículos 126 y 128 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo podrá advertir que este sujeto obligado en ningún momento vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, en todo momento lo promovemos, respetamos, protegemos y garantizamos en el ámbito de nuestra competencia como lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO:** Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



**"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

**SEXTO:** En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:  
(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y**

**Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Víctor Hugo Santana Ruiz**

C.c.p. Expediente  
ADMC.



[...]"

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R347/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000281/2023, al cual se adjuntaron los Anexos 1 y 2, por medio del cual el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000281.





2. Copia del oficio SF/DA/DSA/114/2023 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, firmado por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201181723000281, en los siguientes términos:

“[....]”

**MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**  
**Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**P R E S E N T E.**

  
1 impresión

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su similar SF/PF/DNAJ/UT/607/2023 mediante el cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio 201181723000281, del cual solicita colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en el área, los puntos requeridos en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud que a continuación se detalla:

**Solicito:**

- 1.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 2.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 3.- Copia simple de su título académico de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 4.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.
- 5.- Nombre, cargo y tipo de contrato de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).
- 6.- Copia simple de su currículum vitae de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).
- 7.- Copia simple de su título académico de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).
- 8.- Nombramiento si fuera el caso, de la personas o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR). Del periodo del 1 de abril del 2023 al 31 de abril del 2023. En caso de tener datos personales remitir la versión pública".

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0613/2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a lo solicitado por el o la particular, en los puntos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud original, se remitió al correo electrónico [enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx) la liga electrónica: [https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffE-1Cscsv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffE-1Cscsv?usp=share_link) en donde podrá descargar los archivos digitales de nombres: "2-3-4 201181723000281.pdf" y "6-7-8 201181723000281.pdf".

Es importante señalar que, de cada caso se remite el comprobante de último grado de estudios existente en el expediente: lo anterior con base en los artículos 21, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y artículo 17, fracción VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. Así mismo, se hace de su conocimiento que existen algunos casos de funcionarios y funcionaras cuyo nombramiento se encuentra en trámite al momento de la atención del presente, ante la Secretaría de Administración de conformidad con el artículo 46, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; razón por la cual, en dichos casos, se remitió oficio de designación del cargo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO**

  
  
**L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO**

[...].”



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del siete al quince de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el seis de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto del informe rendido por el sujeto en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II,III,V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o



defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:



**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información en un formato accesible a la parte interesada y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.**

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado lo siguiente: “1. Nombre, cargo y tipo de contrato de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

2. Copia simple de su currículum vitae de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

3. Copia simple del título académico de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

4. Nombramiento si fuera el caso, de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

5. Nombre, cargo y tipo de contrato de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

6. Copia simple de su currículum vitae de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

7. Copia simple del título académico de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

8. Nombramiento si fuera el caso, de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

Del periodo del 1 de abril del 2023 al 31 de abril del 2023. En caso de tener datos personales remitir la versión pública” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.



Así, se tiene que el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R347/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000281/2023, dirigido al solicitante, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “No se tiene acceso al drive referido por el sujeto obligado No se entregó la información solicitada Motivo por el cual le solicito al ogaipo le requiera al sujeto obligado haga entrega de la información requerida” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR518/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información y asimismo, realizó manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en el sentido que lo manifestado en el mismo no es cierto, resultando infundado el medio de impugnación que nos ocupa; ofreciendo como pruebas documentales:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R347/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000281/2023, al cual se adjuntaron los Anexos 1 y 2, por medio del cual el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000281.

2. Copia del oficio SF/DA/DSA/114/2023 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201181723000281.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano.*

*Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información por el sujeto obligado, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R347/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número



PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000281/2023, dirigido al solicitante y al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, a través del oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR518/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, en el cual retiró su respuesta primigenia a la solicitud de información, se tiene que la Unidad de Transparencia, informó que para dar atención a la solicitud, requirió por medio del oficio número SF/PF/DNA/UT/545/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y oficio número SF/PF/DNA/UT/607/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, a la Dirección Administrativa, recayendo respuesta de esas áreas a través del oficio SF/SPIP/DSIP/0972/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y oficio número SF/DA/DSA/114/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, en los siguientes términos:

**Información requerida en el numeral 1 de la solicitud de Información**, consistente en nombre, cargo y tipo de contrato de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:**

**La Directora de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0972 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, informó en su parte relativa:**

“[...]”

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 sub numeral 1.3.3., 9 fracciones III y IV, así como, el artículo 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informó:

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que “El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”. Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será



materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que acorde al artículo 45 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo atribuciones para administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Estado.

En este tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021 vigente, cuenta con facultades, entre otros asuntos, supervisar la administración del BPIP. Asimismo, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) adscrita al SPIP, contó con facultades para administrar el BPIP, conforme al artículo 82 fracción X del citado Reglamento Interno.

Por lo que, respecto a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, proporcionó la información relativa al nombre y cargo de las personas que tienen acceso al Banco de Proyectos de Inversión Pública en el Anexo 1, como se aprecia a continuación.

## ANEXO 1

**Sección:** Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

**Clave documental:** PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

**Anexo 1 de oficio número:** SF/SPIP/DSIP/0972/2023

**Asunto:** Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000281. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/545/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 12 de mayo de 2023.

PERSONAS QUE TIENEN ACCESO AL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	
NOMBRE	CARGO
JOSÉ GONZÁLEZ LUIS	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIÁN	DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTATAL
GERARDO ARTURO LÓPEZ RAMÍREZ	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
MARCO ANTONIO ZÁRATE GARCÍA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL
JOSÉ JUAN CRUZ MARTÍNEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO SUSTENTABLE
MIGUEL ÁNGEL ROJAS ACEVEDO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE LOS SECTORES INFRAESTRUCTURA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
HERVICK AMAURY RAMÍREZ CRUZ	COORDINADOR DE VINCULACIÓN PARA LA COINVERSIÓN MUNICIPAL
PILAR RUIZ OSORIO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA COINVERSIÓN MUNICIPAL



**Información requerida en el numeral 5 de la solicitud de información,** consistente en nombre, cargo y tipo de contrato de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

**Información proporcionada por el Sujeto Obligado:**

La Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, proporcionó la información relativa al nombre y cargo de las personas que tienen a las personas que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras, como se aprecia a continuación:

**ANEXO 2**

**Sección:** Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

**Clave documental:** PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

**Anexo 2 de oficio número:** SF/SPIP/DSIP/0972/2023

**Asunto:** Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000281. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/545/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 12 de mayo de 2023.

PERSONAS QUE TIENEN COMUNICACIÓN CON LAS UNIDADES EJECUTORAS	
NOMBRE	CARGO
JOSÉ GONZÁLEZ LUIS	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIÁN	DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTATAL
GERARDO ARTURO LÓPEZ RAMÍREZ	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
MARCO ANTONIO ZÁRATE GARCÍA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL
JOSÉ JUAN CRUZ MARTÍNEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO SUSTENTABLE
MIGUEL ÁNGEL ROJAS ACEVEDO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE LOS SECTORES INFRAESTRUCTURA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ REYES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
HERVICK AMAURY RAMÍREZ CRUZ	COORDINADOR DE VINCULACIÓN PARA LA COINVERSIÓN MUNICIPAL
PILAR RUIZ OSORIO	JEFA DEL DEPARTAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA COINVERSIÓN MUNICIPAL
MIGUEL MEDINA ZERÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIABILIZACIÓN DE LA COINVERSIÓN MUNICIPAL
JAQUELINE TAMAYO SÁNCHEZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO PARA LA FORMULACIÓN DE LA COINVERSIÓN MUNICIPAL
VACANTE	COORDINADOR DE APOYO TÉCNICO PARA LA PLANEACIÓN E INVERSIÓN
MAYRA NATALIA BARRANCO ACOSTA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍAS
JUAN CARLOS JUÁREZ BLAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
RICARDO PÉREZ ANTONIO	DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA
ARIEL LUCIANO GUTIÉRREZ GARCÍA	COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL SECTORIAL
ANUAR LÓPEZ MORGAN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DEL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
YENI MIJANGOS SANTIAGO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL
ANGÉLICA OJEDA MANUEL	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE
PAMELA DUARTE MÉNDEZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LOS SECTORES INFRAESTRUCTURA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
ELI MESINAS LUIS	COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL Y REGIONAL
MARÍA TERESA JORDÁN CORDOVA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIONES ZONA NORTE
JESÚS FABIÁN MENDOZA GARCÍA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIONES ZONA SUR
CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS	DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA
LILIANA ALEJANDRA GÓMEZ GUZMÁN	COORDINADORA DE SEGUIMIENTO FINANCIERO Y PROGRAMÁTICO
RODÓ VIRIDIANA NOLASCO PERALTA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO AL SECTOR DESARROLLO SOCIAL
EDWIN YAHIR CRUZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE
VACANTE	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A LOS SECTORES INFRAESTRUCTURA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
NORMA JEANETTE GALINDO ORTIZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL Y REGIONAL
DIEGO RODRÍGUEZ VILLANUEVA	COORDINADOR DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN
VICENTE DUARTE CRUZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO, REPORTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SAÚL GIOVANNI PORTILLO SALINAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
ANDREA NEFTALI LÓPEZ HÉCTOR	COORDINADORA DE MONITOREO DEL GASTO
LIZBETH LILIANA SOSA BAUTISTA	COORDINADORA DE PROCESOS DE MEJORA DEL GASTO

Respecto a la información proporcionada por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, en los numerales 1 y 5 de la solicitud de información, si bien informó en el que el particular requiere conocer el tipo de contrato de las personas referidas e los Anexos 1 y 2, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, la Dirección de Planeación Estatal y las áreas administrativas que las integran no cuentan con la información relacionada con dicha información, al no constituir información que se

genere con motivo del ejercicio de las facultades que tienen conferidas, la cual corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, también lo es, que de la revisión al contenido de los Anexos 1 y 5, se tiene que el personal del sujeto obligado que tiene acceso al Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como, las personas que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras, es personal de estructura de la Secretaría de Finanzas, entre los cuales se encuentran el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, Director de Planeación Estatal, Coordinador de Planeación y Proyectos de Inversión y diversas Jefas y Jefes de Departamento, los cuales son personal de nombramiento como empleados de confianza de nivel de mandos medios superiores, como lo acredita el sujeto obligado al proporcionar las copias digitalizadas de los nombramientos y en su caso, con los oficios de designación, al otorgar información al numeral 4 y 8 de la solicitud de información, **por lo que, se tiene por atendida la información requerida en los numerales 1 y 5 de la solicitud de información por el sujeto obligado.**

**Información requerida en el numeral 2 de la solicitud de Información,** consistente en la copia simple del currículum vitae de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

**Información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información,** consistente en la copia simple del título académico de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

**Información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información,** consistente en el nombramiento si fuera el caso, de la persona o las personas que tienen acceso al banco de proyectos.

**Información requerida en el numeral 6 de la solicitud de información,** consistente en la copia simple del currículum vitae de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

**Información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información,** consistente en la copia simple del título académico de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).

**Información requerida en el numeral 8 de la solicitud de información,** consistente en el nombramiento si fuera el caso, de la persona o las personas que tienen comunicación con las unidades ejecutoras (UR).



**La Directora de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0972 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, informó:**

En lo concerniente a las partes identificadas con los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8, se hace de su conocimiento que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y las áreas que las integran no cuentan con la información requerida en estos puntos, al no constituir información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades que tienen conferidas, lo cual corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas.

**El Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, a través del oficio número SF/DA/DSA/114/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, informó:**

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/613/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, hace del conocimiento lo siguiente:

Por lo que, respecta a lo solicitado por el particular, en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud, se remitió al correo electrónico [enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx), la liga electrónica

[https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffE-](https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffE-1Cscsv?usp=share_link)

[1Cscsv?usp=share link](https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffE-1Cscsv?usp=share_link), en donde podrá descargar los archivos digitales de nombres: "2-3-4 2011181723000281.pdf" y "6-7-8 2011181723000281.pdf".

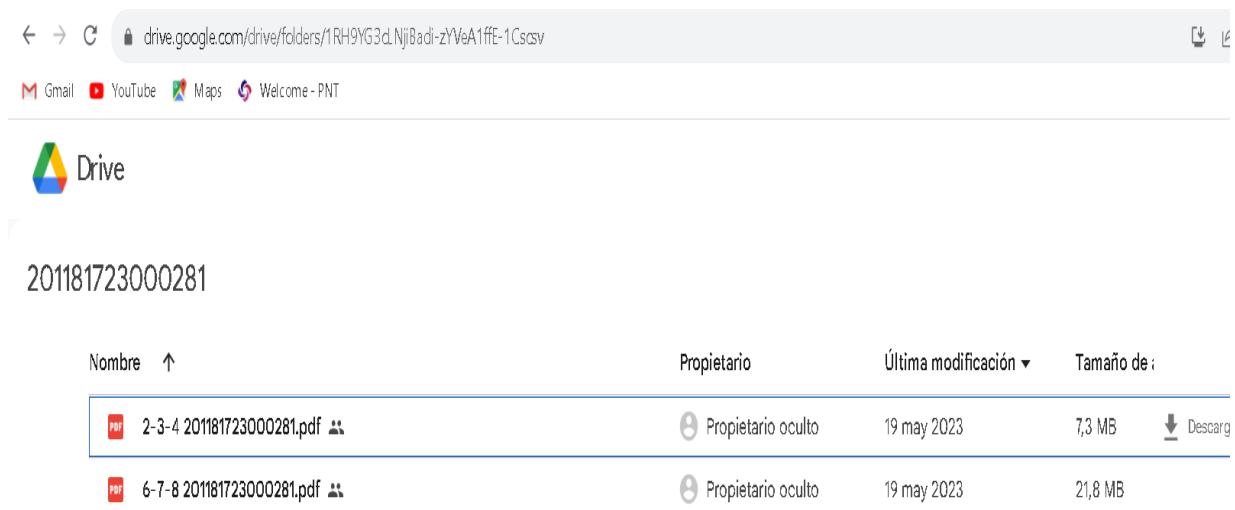
Asimismo, informó que es importante señalar que, de cada caso se remite el comprobante de último grado de estudios existente en el expediente laboral que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, lo anterior con base en los artículos 21, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y artículo 17, fracción VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para la Dependencia y Entidades de la Administración Pública. De igual manera, se hace de conocimiento que existen algunos casos de funcionarias y funcionarios cuyo nombramiento se encuentra en trámite al momento de la atención de la presente solicitud, ante la Secretaría de Administración de conformidad con el artículo 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, razón por la cual, en dichos casos se remitió oficio de designación correspondiente.





Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad de la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, consistente en que la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud no da acceso a la información proporcionada, se procede a verificar la liga electrónica [https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffe-1Cscsv?usp=shere link](https://drive.google.com/drive/folders/1RH9YG3cLNjiBadi-zYVeA1ffe-1Cscsv?usp=shere_link)

Por lo que, al verificar la liga electrónica que antecede, se desprende que da acceso a dos archivos drive, los cuales contienen la información consistente en copias digitalizadas de la curricula vitae, documento que acredita el último grado de estudios, los nombramientos expedidos por la Secretaría de Administración y en su caso, los oficios de designación de los servidores públicos que tienen acceso al Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como, los que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras, mismos que obran en los expedientes laborales de los servidores en el Departamento de Recursos Humanos, como se aprecia a continuación:



Al verificar el archivo drive, que contiene la información relativa a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de información, se desprende que contiene la siguiente información:

Nombre y cargo del servidor público	Documentación proporcionada
José González Luis Subsecretario de Planeación e Inversión Pública	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, expedido por la Dirección General de Administración General de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México,



	<p>en versión pública..</p> <p>Nombramiento de confianza expedido el 01 de diciembre de 2022, por el Secretario de Administración, en versión pública.</p>
<p>Marco Antonio González Florian Director de Planeación Estatal</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Documento del último grado de estudios: Constancia de Aprobación del Examen de la Maestría en Fiscal de la Facultad de Contaduría y Administración de la U.A.B.J.O.</p> <p>Nombramiento de confianza expedido el 01 de febrero de 2023, por el Secretario de Administración, en versión pública.</p>
<p>Arturo Gerardo López Ramírez Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura C.U., expedido por la Secretaría General de la U.A.B.J.O. en versión pública, anexando legalización de firmas.</p> <p>Oficio de designación expedido el 01 de marzo de 2023, por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas..</p>
<p>Marco Antonio Zárate García Jefe del Departamento de Planeación del Sector Desarrollo Social.</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Licenciatura en Contaduría, expedido por la Dirección General de Estudios Estudiantiles de la de la Universidad Regional del Sureste, en versión pública.</p> <p>Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>José Juan Cruz Martínez Jefe del Departamento de Planeación del Sector Desarrollo Económico.</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Documento del último grado de estudios: Carta de Pasante de Médico Veterinario Zootecnista de la UABJO.</p> <p>Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>Miguel Ángel Rojas Acevedo Jefe del Departamento de Planeación de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad.</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública</p> <p>Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Ingeniería Civil, expedido por la Dirección General de Institutos Tecnológicos de Secretaría de Educación Pública, en versión pública.</p> <p>Nombramiento de confianza expedido por la</p>



	Secretaría de Administración, en versión pública.
Hervick Amaury Ramírez Cruz Coordinador de Vinculación para la Coinversión Municipal	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Secretaría General de la U.A.B.J.O., en versión pública anexando legalización de firmas. Oficio de designación expedido el 16 de febrero de 2023, por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas.
Pilar Ruiz Osorio	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Economía de la U.A.B.J.O., en versión pública. Oficio de designación expedido el 01 de marzo de 2023, por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas.

De la misma manera, al verificar el archivo drive, que contiene la información relativa a los numerales 6, 7 y 8 de la solicitud de información, contiene la siguiente información:

Nombre y cargo del servidor público	Documentación proporcionada
José González Luis Subsecretario de Planeación e Inversión Pública	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, expedido por la Dirección General de Administración General de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido el 01 de diciembre de 2022, por el Secretario de Administración, en versión pública.
Marco Antonio González Florian Director de Planeación Estatal	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Constancia de Aprobación del Examen de la Maestría en Fiscal de la Facultad de Contaduría y Administración de la U.A.B.J.O. Nombramiento de confianza expedido el 01 de febrero de 2023, por el Secretario de Administración, en versión pública.



	pública.
Arturo Gerardo López Ramírez Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura C.U., expedido por la Secretaría General de la U.A.B.J.O. en versión pública, anexando legalización de firmas. Oficio de designación expedido el 01 de marzo de 2023, por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas..
Marco Antonio Zárate García Jefe del Departamento de Planeación del Sector Desarrollo Social.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Licenciatura en Contaduría, expedido por la Dirección General de Estudios Estudiantiles de la de la Universidad Regional del Sureste, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
José Juan Cruz Martínez Jefe del Departamento de Planeación del Sector Desarrollo Económico.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Carta de Pasante de Médico Veterinario Zootecnista de la UABJO. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Miguel Ángel Rojas Acevedo Jefe del Departamento de Planeación de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Ingeniería Civil, expedido por la Dirección General de Institutos Tecnológicos de Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Víctor Manuel Ramírez Reyes Jefe del Departamento de Gestión de Proyectos de Inversión Pública.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional de la Licenciatura en Contaduría Pública, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.

<p>Hervick Amaury Ramírez Cruz Coordinador de Vinculación para la Coinversión Municipal</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Secretaría General de la U.A.B.J.O., en versión pública anexando legalización de firmas. Oficio de designación expedido el 16 de febrero de 2023, por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas.</p>
<p>Pilar Ruiz Osorio</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Licenciatura en Economía de la Facultad de Economía de la U.A.B.J.O., en versión pública. Oficio de designación expedido el 01 de marzo de 2023, por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas.</p>
<p>Miguel Medina Zenón Jefe del Departamento para Viabilización de la Conversión Municipal.</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional de Ingeniero Civil, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>Mayra Natalia Barranco Acosta Jefa del Departamento de Metodologías</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional de la Licenciatura en Economía y Finanzas, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>Jaqueline Tamayo Sánchez Jefa del Departamento para la Formulación de la Coinversión Municipal</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional de la Licenciatura en Contaduría, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>Juan Carlos Juárez Blas</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública</p>

<p>Jefe del Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica.</p>	<p>Documento del último grado de estudios: Certificado con Calificaciones de la carrera de la Licenciatura en Economía de la Facultad de Economía de la U.A.B.J.O. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>Ricardo Pérez Antonio Director de Programación de la Inversión Pública</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Título de Licenciado en Ciencias Empresariales De la Universidad Tecnológica de la Mixteca. Nombramiento de confianza de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por el Secretario de Administración, en versión pública.</p>
<p>Ariel Luciano Gutiérrez García Coordinador de Programación y Control Sectorial</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional de Licenciado en Administración, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>Anuar López Morgan Jefe del Departamento de Análisis Financiero e Integración del PAIP</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Título de Licenciado en Informática de la Universidad Regional del Sureste. Nombramiento de confianza de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por el Secretario de Administración, en versión pública.</p>
<p>Yeni Mijangos Santiago Jefa del Departamento de Programación y Control del Sector Desarrollo Social.</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Carta de Pasante De la Licenciada en Contaduría Pública de la Facultad de Contaduría y Administración de la U.A.B.J.O. Nombramiento de confianza de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido por el Secretario de Administración, en versión pública.</p>
<p>Angélica Ojeda Manuel Jefa del Departamento de Programación y Control del Sector Desarrollo Económico Sustentable</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con Calificaciones de la carrera de la Licenciatura en Administración de Negocios, expedido por el Centro de Estudios Superiores del Golfo de México, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>



	pública.
Pamela Duarte Méndez Jefa del Departamento de Programación y Control de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con Calificaciones de la carrera de la Licenciatura en Turismo y Desarrollo Sustentable en la Facultad de Contaduría y Administración de la U.A.B.J.O., en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Elí Mesinas Luis Coordinador de Programación y Control Municipal y Regional	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con Calificaciones de la carrera de la Licenciatura en Informática del Instituto Tecnológico Agropecuario, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
María Teresa Jordán Córdova Jefa del Departamento de Revisión y Autorizaciones Zona Norte	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Carta de Pasante de Contadora Privada de la Escuela de Comercio y Administración de la U.A.B.J.O. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Jesús Fabián Mendoza García Jefe del Departamento de Revisión y Autorizaciones Zona Sur	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Título de Ingeniero Industrial del Tecnológico Nacional de México. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Cristina Refugio Espinosa Rojas Directora de Seguimiento a la Inversión Pública	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional de Doctorado en Ciencias de Desarrollo, expedida por la Dirección General de Profesiones de Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza de fecha 01 de febrero de 2023, expedido por el Secretario de Administración, en versión pública.
Liliana Alejandra Gómez Guzmán Coordinadora de Seguimiento Financiero y Programático	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional de la Licenciatura en Administración



	Turística, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Rocío Viridiana Nolasco Peralta Jefa del Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Social	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con Calificaciones de la carrera de la Licenciatura en Administración de la Facultad e Contaduría y Administración De la U.A.B.J.O., en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Edwin Yahir Cruz Ramírez Jefe del Departamento de Seguimiento del Sector Desarrollo Económico Sustentable.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Carta de Pasante de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas del Instituto de Estudios Superiores del Golfo de México. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Norma Jeanette Galindo Ortiz Jefa del Departamento de Seguimiento Municipal Regional	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Carta de Pasante de la carrera de Licenciatura en Psicología de la Universidad del Valle de Puebla. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Diego Rodríguez Villanueva Coordinador de Análisis y Evaluación	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Título de Ingeniero en Computación de la Universidad Tecnológica de la Mixteca. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Vicente Duarte Cruz Jefe del Departamento de Análisis Estadístico, Reportes y Rendición de Cuentas.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Título de Licenciado en Informática de la Universidad Nacional Autónoma de México. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.
Saúl Giovanni Portillo Salinas Jefe del Departamento de Evaluación del Desempeño de Programas y Proyectos de Inversión.	Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Certificado con calificaciones de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales del Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, en versión pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.



<p>Andrea Nefthali López Héctor Coordinadora de Monitoreo del Gasto</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Título de Ingeniera En Gestión Empresarial del Tecnológico Nacional de México. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>
<p>Lizbeth Liliana Sosa Bautista Coordinadora de Procesos de Mejora del Gasto</p>	<p>Curriculum vitae en versión pública Documento del último grado de estudios: Cédula Profesional en la Maestría en Evaluación de Políticas Públicas expedida por la Dirección General de Profesiones De la Secretaría de Educación Pública. Nombramiento de confianza expedido por la Secretaría de Administración, en versión pública.</p>

Como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

“[...]



[...]





Universidad Regional del Sureste  
Certificado No. 00-416  
Promedio Graf. de Cal. [REDACTED]  
Expediente Escolar ZAGN-780117

**CERTIFICADO DE ESTUDIOS "CERTIFICADO TOTAL"**  
LIC. EN PSIC. CLAUDIA PATRICIA REYES SANCHEZ,  
Directora General de Asuntos Estudiantiles de la  
Universidad Regional del Sureste CERTIFICA:  
Que según consta en documentos que obran en el  
expediente personal del interesado y en los archivos  
escolares de la propia institución, el C. [REDACTED]  
MARCO ANTONIO ZARATE GARCÍA, en su  
curso y fué aprobado en cada una de las asignaturas  
que a continuación se indican, CUBRIENDO INTEGRAMENTE  
LA CARRERA DE LICENCIADO EN CONTADURÍA (CLAVE  
SEP:200549-2034683-K-03814), conforme al Plan de  
Estudios del 22 de mayo de 1996.

Asignatura	Calificación
PRIMER SEMESTRE	[REDACTED]
SEGUNDO SEMESTRE	[REDACTED]
TERCER SEMESTRE	[REDACTED]
CUARTO SEMESTRE	[REDACTED]
QUINTO SEMESTRE	[REDACTED]
SEXTO SEMESTRE	[REDACTED]
SEPTIMO SEMESTRE	[REDACTED]
ACTO	[REDACTED]

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 16. La publicación de la información en virtud de un procedimiento en que se revela una actividad de acceso a la información o de cualquier medida relacionada de carácter público, no implica el consentimiento de quienes proveen la información para que esta sea divulgada al público en general, ni garantiza que la información sea utilizada de la manera que se pretende, ni que esta sea utilizada para fines que no sean los que se declararon al momento de ser solicitada. La información que se divulga es aquella que está en posesión, control o a disposición de la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que presta o presta servicios a la ciudadanía. La información que se divulga es aquella que está en posesión, control o a disposición de la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que presta o presta servicios a la ciudadanía. La información que se divulga es aquella que está en posesión, control o a disposición de la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que presta o presta servicios a la ciudadanía.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES  
LIC. EN PSIC. CLAUDIA PATRICIA REYES SANCHEZ,  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES  
CERTIFICA:  
Que según consta en documentos que obran en el  
expediente personal del interesado y en los archivos  
escolares de la propia institución, el C. [REDACTED]  
MARCO ANTONIO ZARATE GARCÍA, en su  
curso y fué aprobado en cada una de las asignaturas  
que a continuación se indican, CUBRIENDO INTEGRAMENTE  
LA CARRERA DE LICENCIADO EN CONTADURÍA (CLAVE  
SEP:200549-2034683-K-03814), conforme al Plan de  
Estudios del 22 de mayo de 1996.

A petición del interesado y para los fines que mejor le convengan,  
se expide el presente Certificado de Estudios Número 00416 que ampara  
las materias aprobadas y cuya fotografía aparece en el presente documento  
con el siguiente sello y firma:

Oaxaca de Juárez, Oax., Octubre veintiseis del dos mil  
[REDACTED]

"FORMACIÓN EN LA LIBERTAD PARA SERVIR"  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES  
LIC. EN PSIC. CLAUDIA PATRICIA REYES SANCHEZ,  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES  
CERTIFICA:  
Que según consta en documentos que obran en el  
expediente personal del interesado y en los archivos  
escolares de la propia institución, el C. [REDACTED]  
MARCO ANTONIO ZARATE GARCÍA, en su  
curso y fué aprobado en cada una de las asignaturas  
que a continuación se indican, CUBRIENDO INTEGRAMENTE  
LA CARRERA DE LICENCIADO EN CONTADURÍA (CLAVE  
SEP:200549-2034683-K-03814), conforme al Plan de  
Estudios del 22 de mayo de 1996.

VO. BO.  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DR. ALFREDO JINENEZ GROZCO

El Departamento de Control Escolar de Educación Media Superior y  
Superior del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca,  
AUTÉNTICA  
Licenciado en Contaduría a nombre de MARCO ANTONIO ZARATE GARCÍA  
ha sido elaborado con base en los expedientes escolares de [REDACTED]  
Oaxaca de Juárez, Oax., 30 de octubre del 2018.

LIC. NORMA POLANCO DÍAZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO

Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
Poder Ejecutivo  
Secretaría de Administración

La C. Lic. Norma Polanco Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de conformidad con los artículos 1, 3, fracción I, 21, 27, fracción XIII, 29 primer párrafo, 46, fracciones I, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación directa con los artículos 1, 2, 5 y rubro 1.1, 33 fracción VI y 37 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, expide el siguiente:

**NOMBRAMIENTO  
como empleado (a) de CONFIANZA  
MARCO ANTONIO ZARATE GARCÍA**

A.I.C.  
Nomenclatura: [REDACTED]  
NUE 44955 NUP: 8371

Nombramiento número: 633 R.F.C. [REDACTED] NUE 44955 NUP: 8371  
Clave y Descripción del puesto: 031702A JEFE DE DEPARTAMENTO 17A  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Dependencia u Órgano Auxiliar:  
Clave Proyecto/Acción: 114005148020000308  
Área de Adscripción: DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

Sueldo Mensual: \$ 6,890.00  
A partir del: 01/06/2018  
Sustituye a: C. AMBAR JULISSA MORALES RAMÍREZ  
Horario de labores: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO  
Domicilio: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED] Sexo: [REDACTED] Estado Civil: [REDACTED]  
Edad: [REDACTED]

Por lo que en cumplimiento al artículo 140-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la C. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS interoga al servidor público: "PROTESTAS, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO 17A QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO" y habiendo contestado el interrogado: "SI, PROTESTO, la propia C. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS advierte: "SI NO LO HICIERES ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enteado del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento, manifestado conforme a derecho, manifiesto mi conformidad

ATENTAMENTE  
SUFRAGO EFECTIVO Y EFECTACIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO A JEFE LA P.D.  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS"

Francis Chaves  
Marco Antonio Zárate García  
16/08/18

C. MARCO ANTONIO ZARATE GARCÍA  
LIC. NORMA POLANCO DÍAZ

Tlaxiaco de Cabrera, Oax., a 01 de junio del 2018

16779

Oaxaca  
JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

[...]



**José Juan Cruz Martínez**

**Datos Personales**  
Lugar y fecha de nacimiento: Mar. San. Milán, Edo. Col. B.C.C. Y CURP: [REDACTED]  
R.F.C.: [REDACTED]  
ESTR: [REDACTED]

**Estudios Realizados**  
**Primaria**  
1972 - 1980 Esc. Prim. "Margarita Maza de Juárez", Asunción Istahuepec, Juchitán, Oax.  
**Secundaria**  
1980 - 1983 Esc. Sec. Ter. No. 19, Asunción Istahuepec, Juchitán, Oax.  
**Bachillerato**  
1983 - 1986 C. B. T. A. No. 9, San Pedro Comitancillo, Tabascopec, Oax.

**Experiencias Adquiridas**  
**Profesional**  
1987 - 1992 Esc. de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.  
Por el curso de Nutrición Mineral impartido por el M.V.Z. Humberto Troncoso Alvarado, en la Esc. de Medicina Veterinaria y Zootecnia dependiente de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, los días 13, 14 y 15 de junio de 1989.  
**Constancia**  
Por el "Curso de Certificación de Medicina Veterinaria y Zootecnia", impartido por 506 congresistas de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM y Laboratorio "BAYER", en la Facultad de Medicina y Veterinaria de la UABJO, del 26 de febrero al 1º de marzo de 1990.  
**Constancia**  
Por participar en el curso sobre "Las Principales Enfermedades Exóticas y los Sistemas y Planes de Estrategia", impartido por el M.V.Z. Roberto Navarro López, en la esc. de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UABJO, los días 28, 29 y 30 de octubre de 1991.  
**Constancia**  
Por participar en los "Días Nacionales de Vacunación Canina", en la ciudad de Oaxaca, durante los días del 10 al 16 de junio de 1990 y del 28 al 30 de octubre de 1992.  
**Reconocimientos**  
16 de marzo de 1990. Participación en el taller: "CONSERVACIÓN DE SIEMBRAS Y AGUA EN COMUNIDADES RURALES CON AGRI-CULTURA DE LADERA".  
23 de junio de 1986. Reconocimiento por su participación y colaboración en el séptimo congreso de productividad de maíz y frijol bajo condiciones de riesgo por sequías en laderas de la Sierra Juárez de Oaxaca.  
23 de junio de 1997. Reconocimiento por su colaboración en los trabajos que se vienen efectuando en el proceso de "Modernización de la Agricultura de Laderas de la Sierra Juárez de Oaxaca".  
17 de Diciembre de 1998. Reconocimiento por su esfuerzo y participación en los trabajos de Capacitación y Extensión de la Alianza Para El Campo en beneficio de los productores de la Sierra Juárez en el Estado de Oaxaca.

[...]

**La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, otorga la presente**  
**Carta de Pasante de Médico Veterinario Zootecnista,**  
**- A -**  
**José Juan Cruz Martínez**  
por haber concluido sus estudios satisfactoriamente en la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia de ésta Universidad, en el año de 1992.  
**"Ciencia, Arte, Libertad".**  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de mayo de 1993.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DR. HUMBERTO PEÑAS-GUIZ

EL SECRETARIO GENERAL  
DR. ODAVÍAS MARTÍNEZ SORIANO

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

El C. M.A. José Juan Pérez Maya, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones I, II, III, 27 fracción XIII, 29, 46 fracciones I, II, IV, IX y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 1, 2, 4 fracción II, 9 fracciones I, IV y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración vigente, en relación directa con los artículos 2º, 9º, 9º, 11 y 14 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, ejecuta el trámite de cumplimiento y aplicación del siguiente:

**NOMBRAMIENTO**  
como empleado (s) de: **CONFIANZA**

A/C: **JOSE JUAN CRUZ MARTINEZ**  
**PSTE. DE MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

Nombramiento número: **332** R.F.C.: [REDACTED] N.U.E.: **24161** N.U.P.: **18015**

Dato y Descripción del puesto: **6J1702A JEFE DE DEPARTAMENTO 17A**

Función: **SECRETARIA DE FINANZAS**

Línea Ejecutora: **SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA**

Clave Proyecto/Acción: **31300512000000108**

Año de Descripción: **DEPARTAMENTO DE PLANEACION DEL SECTOR DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE**

Sueldo Mensual: **\$ 6,800.00**

A partir del: **16/01/2015**

Sustituye a: **C. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR**

Domicilio: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED] Sexo: [REDACTED] Estado Civil: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Por lo que en cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el C. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS interroga al servidor público "¿PROTESTAS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA MANERA Y CUMPLIR LEGAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO 17A QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SI, PROTESTO", el propio C. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento, tramitado conforme a derecho, manifiesto mi conformidad.

**C. JOSE JUAN CRUZ MARTINEZ**  
PSTE. DE MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

**M.A. JOSE PEREZ MAYA**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de enero del año 2015. **5976**

*Jose Juan Cruz Martínez  
16/06/2015  
13:36 hr*



[...].”

De lo anterior, se desprende que el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, al atender la información requerida en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de información, si bien, es cierto proporcionó copias digitalizadas de la curricula vitae, certificado con calificaciones y del nombramiento de los servidores públicos que tienen acceso al Banco de Proyectos de Inversión, así como, de los servidores públicos que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras, en versión pública, como quedó detallado en los cuadros resumen que anteceden, también lo es, que la misma no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

“[...]

**Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

**1. Los datos personales,** entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

**1. Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

**2. Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

**3. Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

**4. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

**5. Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

**6. Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas

y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

**7. Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

**8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

**9. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

**10. Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

**11. Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

**Quincuagésimo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

**Quincuagésimo primero.** Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

**Quincuagésimo segundo.** Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada".

[...]"

En este orden de ideas, se advierte que la copia digitalizada de la curricula vitae, certificado con calificaciones y del nombramiento de los servidores públicos que tienen acceso al Banco de Proyectos de Inversión, así como, de los servidores públicos que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras referidos, contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en

el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como la CURP, RFC, domicilio particular, nacionalidad, sexo, estado civil, edad, teléfono particular, correo electrónico particular, calificaciones, referencias personales y laborales, entre otros, por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

Respecto a la **Clave única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, que establecen:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.*

Por lo que, la Clave Única de Registro de Población (CURP), está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento, finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos

elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Resoluciones:*

*RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.*

*RRA 0037/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.*

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de Población, se encuentra vinculada con el nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave, datos que únicamente atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne a un apersona identificada o identificable.

Referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave, la cual para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la personalidad de la persona física, fecha de nacimiento entre otros documentos.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:



*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*Resoluciones:*

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.*

*RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.*

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En relación al **Domicilio Particular**, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

En cuanto a la **Edad**, el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al **Estado Civil**, en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Referente a la **Nacionalidad**, el INAI estableció en la Resolución RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación al **Sexo**, el INAI en su Resolución RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al **Teléfono Particular**, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Respecto al **correo electrónico particular**, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.





Referente a **los Datos Personales, como las referencias personales y referencias laborales**, se consideran como datos personales confidenciales, al tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, la entrega de las documentales en versión pública, deben acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Por consiguiente, tomando en consideración que el sujeto obligado no confirmó la clasificación de la información proporcionada a través de su Comité de Transparencia, es procedente que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial, consistente en la copia digitalizada de la curricula vitae, certificado con calificaciones y nombramiento de los servidores públicos referidos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, resulta parcialmente el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente copia del Acta del Comité por la cual confirma la versión pública de





la curricula vitae, certificado con calificaciones y nombramiento de los servidores públicos que tienen acceso al Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como, de los servidores públicos que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### **Sexto. Plazo para el cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



## Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente copia del Acta del Comité por la cual confirma la versión pública de la curricula vitae, certificado con calificaciones y nombramiento de los servidores públicos que tienen acceso al Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como, de los servidores públicos que tienen comunicación con las Unidades Ejecutoras, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0567/2023/SICOM.